



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2689 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 30 de octubre de 2023

#### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTA, el Documento Simple N°2461682023 de fecha 18 de octubre del 2023, presentado por LAB. MEDICAS S.A.C, con RUC N°20548571015, debidamente representado por MARIA KATIA MESIAS BENAVENTE, señalando domicilio en JR. MORRO SOLAR 2396 INT.102 URB. MONTERRICO SUR- SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°007391-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en Jr. Morro Solar 2396 Int. 102 Urb. Monterrico Sur- Santiago de Surco, y;

#### CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, *"en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios*

Que, mediante Acta de Fiscalización N°007391-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 17 de octubre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Jr. Morro Solar 2396 Int. 102 Urb. Monterrico- Santiago de Surco, POR CARECER DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS" y POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CORRESPONDIENTE"**, tipificado con el Código N°A-001 y Código N°A-146, respectivamente, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado, que el lugar no contaba con los documentos municipales requeridos para su funcionamiento.

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora

Que, el recurrente alega en su solicitud de levantamiento lo siguiente:

- ✓ Que, cuenta con la documentación requerida para el funcionamiento de su negocio adjuntando la Carta N°606-2022-SGCAITSE-GDE-MSS, declaración jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento con anexo N°11552020-1, Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento N°0001944-2020, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°0199-2022, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°28976 Ley Marco de Funcionamiento y Decreto Supremo N°009-2020-PRODUCE





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

✓ Por lo expuesto, solicita el levantamiento de la medida complementaria de clausura

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que, mediante Oficio N°3667-2023-DG-DMID-OF-FCVS-DIRIS L.S./MINSA, el Ministerio de Salud nos solicita información sobre si el establecimiento farmacéutico BOTICA MEDICAS ubicado en Morro Solar N°2396 Int.102 Ref. Esquina Av. Andrés Tinoco N°699 1er. Piso Urb. Monterrico Sur-Santiago de Surco, cuenta con Licencia de Funcionamiento; ante lo cual, se le respondió mediante MEMORANDUM N°402-2023-SGCAITSE-GDE-MSS emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad, comunicando que, revisado el Sistema de Autorización Comercial SAC, de la Municipalidad, **NO SE HA ENCONTRADO AUTORIZACIÓN ALGUNA EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA**; motivo por el cual, personal de fiscalización procedió a realizar la con

Que, de los medios probatorios que adjunta, se observa que la empresa MEDICAS"S HEALTH SOLUTIONS SAC presentó la Declaración Jurada para informar, mediante AX. 1155202020-1, el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento de la empresa LAB. MEDICAS SAC para la actividad de Delibery de Productos; documento que fue respondido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante Carta N°606-2022-SGCAITSE-GDE-MSS, a través de la cual, se indica que el trámite solicitado de Delibery de Productos se encuentra incluido en el listado de las actividades simultáneas y adicionales establecidas en el Decreto Supremo N°009-2020-PRODUCE;

Que, no obstante, de la revisión de la mencionada Carta, se advierte que la misma no precisa la dirección exacta donde se realizará la actividad simultánea que indica en el Anexo N°1155202020-1 ni indica el número del interior del establecimiento; motivo por el cual, habiéndose omitido señalar dicha información en su declaración jurada y en la respuesta por parte del área correspondiente, se verifica que **NO SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE MENCIONA (DELIBERY DE PRODUCTOS) POR LO QUE CONTINÚA INCURRIENDO EN LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE LE IMPUTA**

Por tanto, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°007391-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, a nombre de **LAB. MEDICAS SAC**, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de **CLAUSURA TEMPORAL al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **LAB. MEDICAS SAC** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°007391-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA** del establecimiento ubicado en **Jr. Morro Solar 2396 Int. 102 Urb. Monterrico Sur- Santiago de Surco**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a **LAB. MEDICAS SAC**, en el inmueble ubicado en **Jr. Morro Solar 2396 Int. 102 Urb. Monterrico Sur- Santiago de Surco**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa